

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00511-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR cada uno de los poderes, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la personas que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: DIRIGIR el poder y la demanda a esta autoridad judicial, por cuanto el aportado está dirigido a los jueces civiles municipales de Girardot. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

QUINTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXO: **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección física donde la persona que pretende demandar, recibirá notificaciones personales.

SÉPTIMO: **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección física donde el demandado, recibirá notificaciones personales.

OCTAVO: **ALLEGAR** debidamente digitalizados el reverso de la letra de cambio que se pretende ejecutar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOVENO: **APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 6 hoy **20 de enero de 2022** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efe98b5ae984b8c7305e60a5d67d4aa7a577470f73dcdf1554c0741cbfca85c**

Documento generado en 19/01/2022 04:37:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>